



**ASUNTO: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2019.**

**INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 1224-2018**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

En virtud del mandato normativo recogido se emite el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES O UNIDADES INSTITUCIONALES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, Y CRITERIOS APLICADOS EN LA CLASIFICACIÓN.**

Tendrán asimismo consideración de sector LOEP, artículo 2.1 c).- Corporaciones Locales definido en los términos del Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

LOEP, artículo 2.2: El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la LOEP que específicamente se refieran a las mismas



Este Informe se centra en el artículo 2.1 c) de la LOEP.

## **SEGUNDO: DEFINICIÓN LEGAL DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEGÚN SEC 95**

El SEC 95 es el sistema de Contabilidad Nacional vigente para la Unión Europea. La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.). Sirven también para analizar los resultados y fijar objetivos de las políticas económicas.

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

## **TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

PRESUPUESTO: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputarán únicamente a dicha unidad.

PRESUPUESTO: Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.



**CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.**

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

PRESUPUESTO: Capítulos 2 del Estado de Gastos.

AJUSTES: Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

PRESUPUESTOS: Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

PRESUPUESTO: Capítulo 6 del estado de gastos.

AJUSTE: Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

- Ajuste al alza por el importe del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se concierte el leasing.
- Ajuste a la baja por el importe residual del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se ejerza la opción de compra.

OTROS AJUSTES: Anualmente se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 (este ajuste sólo se realizará en la liquidación del Presupuesto).

**QUINTO: CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EN LAS UNIDADES SOMETIDAS A PRESUPUESTO Y PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes



presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

## **SEXTO: ESTABLECIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

La LOEP establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, neto de medidas excepcionales y temporales.

Las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.c ) de la LOEP y el artículo 4.1 del REGLAMENTO (Subsector Corporaciones Locales del Sector Administraciones Públicas en el SEC 95), se subdividen a su vez en dos grupos:

1. Los Ayuntamientos que establezca la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones representadas en ella, (o de no recibir propuestas, el Gobierno), de entre las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 TRLRHL (municipios capitales de provincia o Comunidad Autónoma y con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) (en adelante “entidades del Art. 19.1 LGEP” o artículo 5 del REGLAMENTO).
2. El resto de Entidades Locales (en adelante “entidades del Art. 19.3” LGEP). El Ayuntamiento de Mislata se encuentra en este segundo grupo.

Las segundas se ajustarán al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha impuesto nuevas obligaciones y habrá que aprobar un marco presupuestario a medio plazo, además ha establecido un límite de gasto no financiero, su cumplimiento se analizará en la fase de liquidación sin que sea necesario emitir informe en la fase de elaboración del presupuesto, conforme a las instrucciones dictadas por la IGAE.

En el caso del Ayuntamiento de Mislata se ha calculado el ajuste de grado de ejecución del presupuesto, conforme al criterio de la primera guía del Minsiterio, media de grado de ejecución de los tres últimos años, pero en la última versión de la guía se ha eliminado la forma de cálculo, dicha estimación se convertirá en datos reales con la liquidación, momento en el que se analizará el cumplimiento de la regla de gasto.



**SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES Y SUS PRODUCTORES NO DE MERCADO DEPENDIENTES.**

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, (incluido presupuesto prorrogado), a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) LOEP o Art. 4.1 REGLAMENTO.

Cumplimiento del objetivo:

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del REGLAMENTO.

Evaluación de su cumplimiento (artículo 16 del REGLAMENTO) en el Presupuesto inicial, modificaciones, liquidación del presupuesto y cuenta general de la Entidad Local:

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige el TRLRHL relativos a la aprobación, a todas las modificaciones plenarios del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el TRLRHL.

Consecuencias del incumplimiento: Plan económico-financiero de reequilibrio:

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit o en un mayor déficit del fijado requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de un año (artículo 21.1 del LOEP).

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no será necesaria la aprobación del Plan hasta la liquidación en su caso (artículo 21.1 del REGLAMENTO).

Contenido (artículo 21.1 de la LOEP y artículo 20 del REGLAMENTO):

Relación de entidades dependientes.

El Informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por el órgano competente



Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

Información de ingresos y gastos, a nivel de capítulo, del presupuesto o, en su caso, de la liquidación presupuestaria aprobada con desequilibrio.

Las proyecciones presupuestarias incluirán, en su caso, las previsiones de inversión y su propuesta de financiación. La información anterior se consolidará y contendrá el desglose individual que permita verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación.

Explicación de los ajustes practicados.

La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan.

Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO):

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Evaluación cumplimiento del Plan:

Informe anual de la Intervención local.

Responsabilidades por incumplimiento (Art. 10.5):



Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, el ayuntamiento responsable deberá:

Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos.

La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.



La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

### **OCTAVO: PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe permitir que las variaciones de pasivos y activos financieros esté equilibrada y el superávit de los empleos no financieros puedan asumir el déficit de los empleos financieros.

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

### **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2019.**

#### **ANTES DE AJUSTES.**

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de una necesidad de financiación de 2.693.944,40 €.

<b>CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTO 2019</b>
--

<b>PROYECTO PRESUPUESTO EJERCICIO 2019</b>			
<b>CAPÍTULOS GASTO</b>	<b>EUROS</b>	<b>CAPÍTULOS INGRESO</b>	<b>EUROS</b>
G1- Gastos de personal	10.798.707,10	I1- Impuestos directos	13.703.999,39
G2- Gastos en bienes y servicios	12.630.166,39	I2- Impuestos indirectos	892.516,33



G3- Gastos financieros	253.068,31	I3- Tasas y otros ingresos	3.508.463,28
G4- Transferencias corrientes	2.790.643,77	I4- Transferencias corrientes	11.932.680,97
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	355.500,00
G6- Inversiones reales	1.191.630,00	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	35.000,00	I7- Transferencias de capital	
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>27.699.215,57</b>	<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>30.393.159,97</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>2.693.944,40</b>		

## 1. AJUSTES A REALIZAR.

### AJUSTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS;

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2019 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los DRN esperados. Por ello, aplicaremos al importe estimado de los Capítulos 1,2 y 3 del Presupuesto 2019 el porcentaje estimado de la recaudación neta. Para ello tomamos, el porcentaje que en la liquidación del Presupuesto de Ingresos del año 2017, última liquidación aprobada, de los derechos recaudados netos, frente a los derechos previstos, del capítulo 1 a 3 con los datos obrantes en contabilidad a la fecha de emisión de presente informe.

<b>AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL</b>
---

#### **A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos**

Cálculo de  
los  
porcentaje  
s de



recaudació  
n

Capítulos	a) DR Liquidación 2017*	Recaudación 2017		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.430.808,94	11.119.733,55	904.359,65	12.024.093,20	89,53%
2	350.937,43	350.937,43	0,00	350.937,43	100,00%
3	2.977.763,81	2.761.149,22	33.058,87	2.794.208,09	93,84%

**Aplicación a  
previsiones  
2019**

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2019	% Ajuste	Importe ajuste
1	13.703.999,39	-10,47%	-1.435.329,15
2	892.516,33	0,00%	0,00
3	3.508.463,28	-6,16%	-216.269,17

Capítulo 4 de ingresos: Ajuste por los reintegros de la PIE 2008, 2009, 2013 y 2016 de conformidad con la guía de la IGAE:

**B) Reintegro liquidaciones PIE 2008, 2009, 2013 y 2016**

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019	29.456,28
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019	55.494,00
Devolución liquidación PIE 2013 en 2019	88.154,28
Devolución liquidación PIE 2016 en 2019	145.382,73



Capítulo 5 de Ingresos: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Se desprecia el ajuste por su poca relevancia cuantitativa.

### **AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS;**

Capítulo 3 del estado de gastos: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Se desprecia el ajuste por su poca relevancia cuantitativa.

Ajuste por grado de ejecución de los tres últimos presupuestos conforme ha recogido en la primera guía de la IGAE, aunque ahora no recoge la forma de cálculo, se recogen los datos de los tres últimos presupuestos liquidados:

<b>Ejercicio 2016</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>% inejecución</b>
<b>Total</b>	24.259.305,24	26.597.920,10	9,64%

<b>Ejercicio 2017</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>% inejecución</b>
<b>Total</b>	25.735.378,31	25.788.650,53	0,21%

<b>Ejercicio 2018 Estimación de liquidación</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>% inejecución</b>
<b>Total</b>	26.994.141,42	27.465.920,06	1,75%

<b>Cálculo media de porcentajes de ejecución</b>		<b>% inejecución</b>
		<b>3,86%</b>
<b>Intereses de la deuda 2018:</b>	253.068,31	

<b>Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2019 deducidos intereses :</b>	27.446.147,26	<b>1.060.773,55</b>
---	---------------	---------------------



Ajuste por los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, conforme ha recogido la guía de la IGAE:

**F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto**

<b>Saldo</b>	<b>a) Gasto correspondiente a n-1</b>	<b>b) Gasto no imputado a n</b>	<b>c) Ajuste</b>
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	81.239,45	30.672,02	50.567,43

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2019 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES.**

<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	30.393.159,97
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	27.699.215,57
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>2.693.944,40</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.435.329,15
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-216.269,17
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	29.456,28



<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	55.494,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	88.154,28
7) Ajuste por liquidación PIE-2016	145.382,73
8) Ajuste por devengo de intereses	0,00
9) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	-1.060.774,55
10) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	50.567,43
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2019</b>	<b>-2.343.318,16</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>350.626,24</b>

**CONCLUSIONES.**

Según se aprecia en el cuadro antedicho, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los



**Ajuntament  
de Mislata**

capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de 2.693.944,40 €.

**Capacidad/Necesidad de financiación DESPUÉS de ajustes: 350.626,24 €**

**Podemos concluir por tanto que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

Si bien el momento técnicamente más exacto para calcular la capacidad o necesidad de financiación será la liquidación del presupuesto, puesto que en ese momento se trabajará con datos exactos y reales y no con estimaciones o previsiones.

**El original ha sido efectivamente firmado.**